



CONGRESO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIV LEGISLATURA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “H. CONGRESO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA, ASISTIDO POR LOS DIPUTADOS HÉCTOR SERRANO CORTES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA, ASÍ MISMO CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ARMANDO NAVARRO TAPIA, COORDINADOR DEL INSTITUTO YA SEÑALADO; Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO “LA UASLP”, REPRESENTADA POR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL; CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “H. CONGRESO DEL ESTADO”:

I.1. Que es una institución pública, conforme lo establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con plena capacidad para ejercitar las atribuciones que le concede la propia Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

I.2. Que el artículo 57 fracción XVIII de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece que su representación legal recae en el presidente de la Directiva por lo que cuenta con facultades, para suscribir el presente convenio general de colaboración.

I.3. Que de conformidad con lo que establece el artículo 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece que la Junta de Coordinación Política es el Órgano Colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las Instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno este en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden y se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales.

I.4. Que conforme a los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 168 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, éste cuenta con un Instituto de Investigaciones y Evaluación Legislativa para el mejor desarrollo de sus actividades parlamentarias; que dicho Instituto tiene la atribución de establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras instituciones, para la consecución de sus fines.

I.5. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle Pedro Vallejo número 200 de la Zona Centro de esta Ciudad Capital.

## II. DECLARA “LA UASLP”:

II.1. Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad a la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

II.2. De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

II.3. En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

II.4. En este acto la representa el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, en su carácter de Rector, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, conforme el artículo 15º fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2024, para el periodo 2024-2028 y por consecuencia es su representante legal.

II.5. Se encuentra asistido por el **M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a sus facultades que le confiere el artículo 63, fracción VII del Estatuto Orgánico entre las que se encuentra la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

**II.6.** Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyente UAS-230110-SU8, y señala para todos los efectos legales a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón N.º.34 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen sus respectivos representantes.

**III.2.** Que de conformidad con sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, es su voluntad suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, así como realizar actividades conjuntas, para desarrollar y cumplir con los objetivos del mismo.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. – OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos operativos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, en los campos de la investigación y los servicios de apoyo técnico y tecnológico.

Así mismo el “**H. CONGRESO DEL ESTADO**” acuerda elaborar y compartir en conjunto con las entidades académicas afines de “**LA UASLP**”, la información proveniente de la actividad, ya sea, legislativa, de investigaciones, estudios, análisis y ordenamientos jurídicos contenidos en su acervo documental de consulta pública, salvo aquella que, por disposición jurídica, tenga el carácter de reservada.

### **SEGUNDA. – ÁREAS DE COLABORACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Desarrollo en campo de proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad y de ambas instituciones, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos comunes, elevando el bienestar de la sociedad por medio de la realización plena de las respectivas actividades.
- b) Promover los intercambios académicos, invitando profesores e investigadores de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas instituciones.

- c) Promover eventos formativos para la capacitación continua del personal en ramas afines de su labor.
- d) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- e) Programas de prestación de servicio social y prácticas profesionales.
- f) Intercambiar material bibliográfico, material audiovisual e información relacionada con los proyectos conjuntos, con las regulaciones y lineamientos que las partes acuerden.
- g) Cualquier otra modalidad de colaboración que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito, con posterioridad a la celebración del presente convenio.

#### **TERCERA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.**

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula inmediata anterior, **"LAS PARTES"** suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

#### **CUARTA. – APORTACIONES.**

En el supuesto de que el **"H. CONGRESO DEL ESTADO"** deba realizar aportaciones, por la cantidad que **"LAS PARTES"** acuerden para el adecuado desarrollo de los Convenios Específicos que suscriban, dichas aportaciones deberán ser sometidas a consideración de la Junta de Coordinación Política o en su caso, al Comité de Administración, con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

#### **QUINTA. – COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este convenio o por los medios pactados por **"LAS PARTES"**.

#### **SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes



para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas partes en proporción a sus aportaciones.

#### **SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio en los casos que así lo acuerden ambas instituciones y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable. Los documentos, materiales y dispositivos que deban ser manejados bajo esa naturaleza, contarán con la leyenda “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”.

#### **OCTAVA. – SALVAGUARDA LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen en que el personal que designen, contraten o comisionen por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entiende relacionado exclusivamente con aquella que lo designó, empleó, contrató o comisionó, por lo que la relación laboral existirá únicamente con ésta y no con la otra; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **NOVENA. – CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones del presente convenio o de los instrumentos derivados del mismo.

#### **DÉCIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

#### **DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA.**

La Vigencia de este instrumento iniciará a partir de la fecha de suscripción y concluirá el 14 de septiembre de 2027, fecha en que concluye la LXIII Legislatura, y podrá ser prorrogado por parte del “H. CONGRESO DEL ESTADO”, durante la siguiente Legislatura, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción del Convenio respectivo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este convenio podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para “LAS PARTES”, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo

por concluido. Al efecto, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como respecto de terceros.

No obstante, lo anterior, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los convenios específicos, continuarán hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. – CAPACIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente convenio no existen vicios en la voluntad y que tienen plena capacidad para celebrarlo.

#### **DÉCIMA QUINTA. – CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

#### **DECIMA SEXTA.- COMISION TÉCNICA.**

Para la ejecución del presente convenio **"LAS PARTES"** acuerdan que se forme en este acto, una Comisión Técnica integrada por un representante de cada uno de ellos, por lo que **"H. CONGRESO DEL ESTADO"**, en este acto designa al **Lic. Armando Navarro Tapia**, quien actualmente funje como Coordinador del Instituto de Investigaciones y Evaluación Legislativa; y por parte de **"LA UASLP"** designa al **Mtro. Alejandro Zepeda López Mendía**, Secretario Técnico de la Rectoría de **"LA UASLP"**; quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se llegaran a firmar.
- II. Rendir un informe a los titulares de cada una de **"LAS PARTES"** al término de cada calendario de actividades.

Además de lo anterior los responsables designados por **"LAS PARTES"** deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

En caso de que **"LAS PARTES"** no llegaran a un acuerdo, éstas convienen que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la



CONGRESO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIV LEGISLATURA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ


ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que pudiere corresponder en el presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de común acuerdo en todas y cada una de sus fojas útiles en dos ejemplares, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 20 de enero de 2025.


POR "H. CONGRESO  
DEL ESTADO":

POR "LA UASLP":


  
DIP. CUAUHTLI FERNANDO  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.

  
DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO  
GUERRA  
RECTOR.

  
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA.

  
M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA  
HERRERA  
SECRETARIO GENERAL.

  
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA  
MALLO  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN  
LEGISLATIVA.

  
LIC. ARMANDO NAVARRO TAPIA  
COORDINADOR DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES Y EVALUACIÓN  
LEGISLATIVA.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTROS NO. UASLP/AG-001/25.

